

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 2025 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Marco POZZI, Ezequiel ROLDAN, Miguel FERREYRA, Diego MARQUEZ, Leandro MONZON, Diego PACIAROTTI, Juan DOMINGUEZ, Carlos VALLES, Diego DOMINGUEZ, Mario BELMAR, Federico CALDERON y Walter VOLPI, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI, Matías CREMONTE, María Paula LOZANO y Rodrigo AMORETTI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA- y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

PRIMERA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez en concepto de gratificación extraordinaria de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 60/100 (\$1.886.748,60.-)** para todos los trabajadores de jornada completa que se encuentren prestando servicios encuadrados bajo el CCT 420/05 en el periodo 01/01/2025 al 31/12/2025, que tendrá carácter de no remunerativo.

SEGUNDA. Las sumas mencionadas en la cláusula primera, serán abonadas en dos (2) cuotas iguales de \$943.374,30.- a abonarse de la siguiente manera: la primera cuota antes del día 10 de enero de 2026 y la segunda cuota antes del 10 de febrero de 2026. Dichas sumas serán liquidadas en los recibos de haberes correspondientes a los meses de enero 2026 y febrero 2026 respectivamente.

TERCERA. Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada a tiempo parcial o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2025, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación de la presente ante la autoridad correspondiente, esto es, la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Leída la presente es firmada de conformidad en el número de tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

PARTE EMPRESARIA



PARTE GREMIAL

